

Reformas a la Ley de Impuesto de Timbres

DECRETO No. 219

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

ART. 1º.—Refórmense los Arts. 2º y 7º, del Decreto Legislativo No. 722 del 30 de junio de 1962 (Ley de Impuesto de Timbres), publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 146 de esa misma fecha y sus reformas.

El párrafo final del Art. 2º se leerá así: “También se expedirán en Papel Sellado de C\$4.00 los Atestados de Patentes y Marcas de Fábrica que expide el Ministerio de Industria y Comercio”.

El Art. 7º.—Queda reformado en la siguiente forma:

El Numeral 2.—Se leerá así: “Carta de Venta de animales de asta y casco por cada animal C\$4.00”.

El Numeral 10.—Se leerá así: “Expedientes de Juicios Civiles de mayor cuantía, Mercantiles y de Mina y de Tramitación Administrativa salvo disposición especial cada hoja C\$4.00”.

El Numeral 25.—Se leerá así: “Protocolos de Notarios cada pliego C\$8.00”.

El Numeral 35.—Se leerá así: “Testimonio de Escritura Pública cada hoja C\$4.00”.

ART. 2º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. “Año de la Liberación Nacional”.

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. *Violeta B. de Chamorro. - Sergio Ramírez M. - Moisés Hassan M. Alfonso Robelo C. - Daniel Ortega S.*